

Yo el Jefe de nombrado en esta forma el Decreto de diez y siete del corriente precedido con sus autos seguidos por Don José Suárez; contra el Venerable Parroco de la Ciudad Don Manuel Santiago de Adrián y su familia de Pesos Jaso solo las costas causadas en estos Autos por dicho Venerable Parroco en la forma siguiente:

Al Sr. D. D. J. María Diezguerra  
 Vicar. Jues. Rec. de 1821

Por las firmas de J. Dec. desde 26 de Sep. de 1820 hasta 2 de Dec. de 1821. en que se promulga en esta Ciudad el Estatuto, o Reglam. de piedad vicaria de Just. en que se dan p. abolidos los autos que se dan en los Juces a 2r. .... 9 2u2

It. p. 1. dilig. a 2r. .... 1  
 It. p. 2. dilig. a 2r. .... 1  
 It. p. 1. Auto partib. y 1. entero. a 2r. .... 3  
 It. p. 4. declaracion. a 2r. .... 4  
 It. p. 1. despacho ... a 2r. .... 1

~~Manuel de la Cruz~~

It. p. 1. dilig. personal. a 2r. .... 1  
 It. p. 1. Auto partib. 3r. y 3. enteros. a 6r. .... 3  
 It. p. 1. Nota. .... 1  
 It. p. 4. declaracion. lei 3. y 4. y la orden 6r. que tan importa ..... 40, 7  
 It. p. 1. Despacho. 2r. .... 1  
 It. p. 1. aceptacion. .... 1  
 It. p. la copia certificada pedida de esta causa ..... 1  
 It. p. la provid. que se hace librar p. el J. .... 1

Al Sr. D. D. Sabiraf

Por 4. Dec. .... 2r. 1 ..... 2  
 Por 4. declarac. a 2r. .... 4 ..... 2  
 Por 4. oficio. .... 2r. .... 4 ..... 2



Al Comis. D. N. J. Palma

Prueba

Al S. Vicar. D. D. Tomas Dieguez	06.5
Al Notar. D. N. Jose Romero	40.7
Al V. Cura del Salitral	2.2
Al Comis. D. N. Jose Palmason	4.

P. lo mo a em fader al. D. N. J. Palma	20.6
	12.4
<u>Total</u>	<u>83.2</u>

Pura June 20 de 1822 = Felipe Delos =

Pura Junio 22 de 1822

to  
Dec 7

Visa la ~~...~~ de ~~...~~

que ha lugar, y en su consecuencia a  
la parte que la ha promovida el Certific  
obtenida con merecimiento de ella, y ~~...~~

Doctor Tomas Dieguez = Antemi ~~...~~

Ergo  
Romero Notario publico y de Provincia

Es fiel copia de su original de que certifico el que queda en  
los libros de la ~~...~~ que me refieren ~~...~~ al ~~...~~  
pedido y mandado firmo suplico en la Ciudad de Pura  
ra a los veinte y cinco dias del mes de Junio de mil  
ochocientos veinte y dos años.

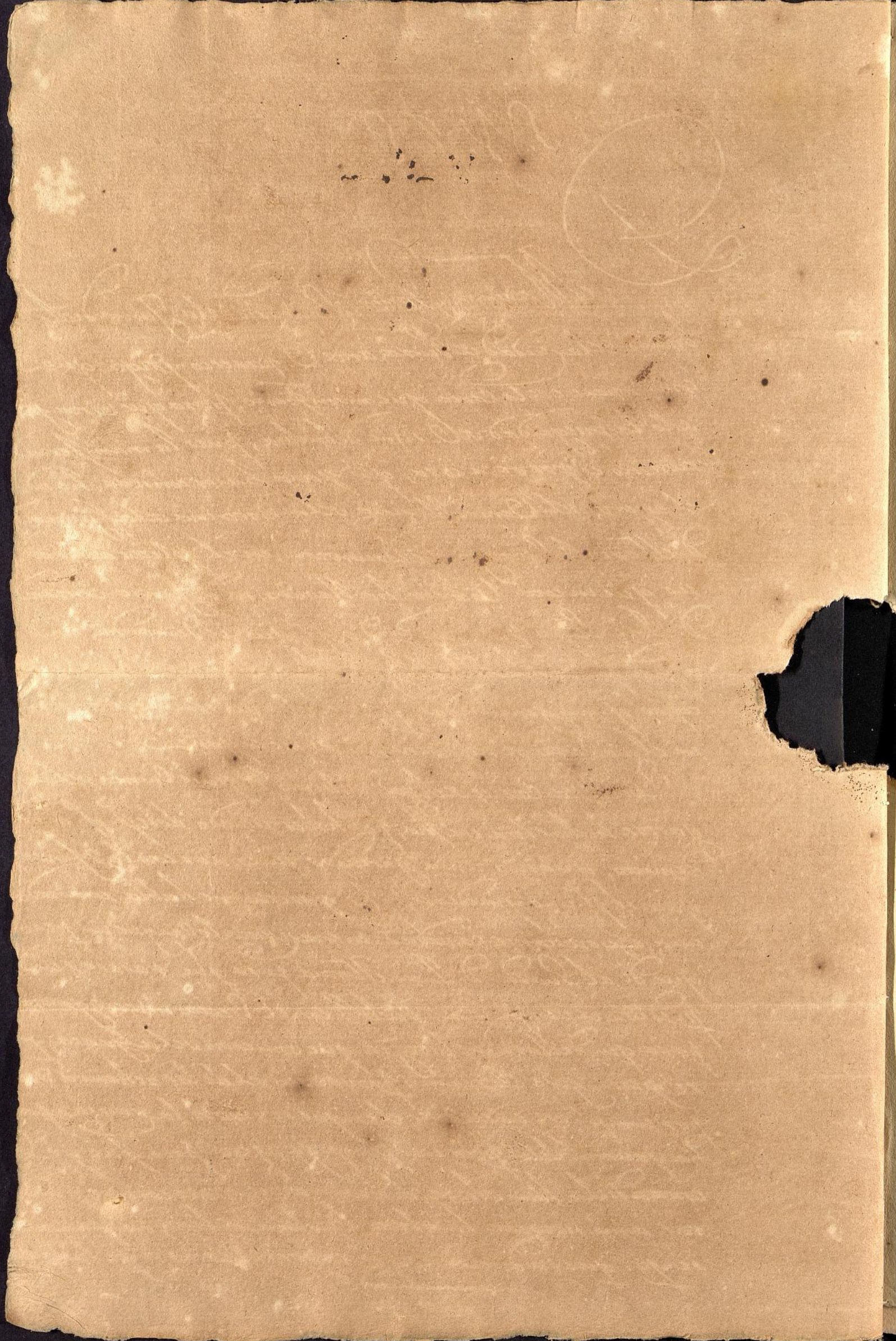
Tome ~~...~~  
noe. ~~...~~

















malogrado alguna cantidad puesta en mi poder  
para este mismo asunto: bien, q. el Venerable cura  
ignora lo que hay de esto sobre gastos e extraordinari-  
arios, y q. el poderdante era obligado a pasar sus  
poderes e exigir docum. alguno, principalmente de las gra-  
tificacion. que se hacen, y barra pormase en data argu-  
yendo en lo que se gasta: lo, por servir con diligencia  
por exigido así el mismo pormase, prorrogado, q.  
se cumplia, como ya se dice, para los años e. d. hos.

Este manes, no solo trae ingratis, si tambien, in-  
feria grave a mi persona; y no obstante se no requi-  
haviendo los gastos, aunque el Venerable cura hubie-  
se espentado en Apoderado; de suerte, q. quando le  
gaba a remitir alguna cantidad medica, ya tenia  
gastado con el pleito de mi mismo, que no alcanzaba  
para remunerarme.

Hizose la publicacion de pormases, q. p. los  
pormases en Salival, el libro propio de Tabu-  
obsequio, y no hize cargo. Se di aviso, habia  
verax el allegar a bien probado, que si existia lo  
yo, me habia de dar cinquenta p. y seis, me digere  
quien entregaba los autos para que lo sabage, y me con-  
tara lo hiciere yo, por lo que lo sabage; cuya Carcano  
manifiesto por lo mas aduente de la que queda manifes-  
tada: puenca la causa en estado de Sentencia, le instaur  
Cuenta qual. documentada, con rebato al pormase No-  
rario el pago integro de las cosas pormales; y le Car-  
que el pormase de conio de los autos, q. tampoco me remito  
por que le pormase. un pormase fantasmica; pero ya a  
dado providencia para su pago por otra parte, y q.  
aguardaba que la recompensa fuese con la remision de mi  
dineo, me satisfic con aduente de mi dha cuenta y que  
dandore con ella: Una de las tachas es acogiendo se al N. G. la  
manto Provisional sobre q. no se pague deos. a los S. S.  
Jueces, y q. como se le cargan integram, y al mismo tpo



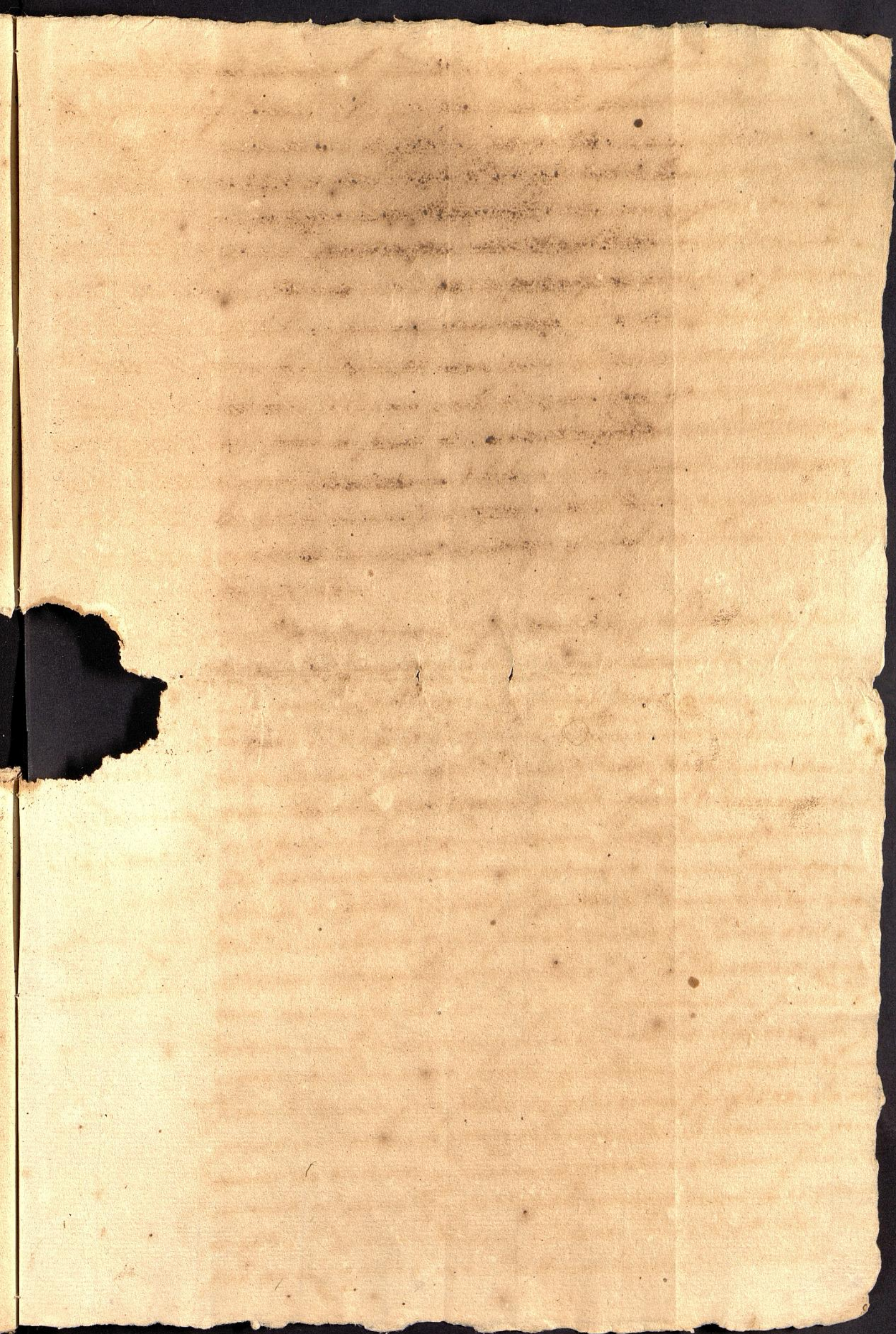
a contra el, quando en la jurada manifestada, se pague  
 fundam. alguno, el pago se debe al presente Notario, cuya  
 condicion es... al ace. M. S. y mayor especial...  
 el... de... de... de... de... de... de...  
 no habia expensas: agregase a esto, que en las causas ordinarias,  
 como la del Unusable Curo, con arreglo a dho. se pagan las costas  
 conforme se causan, y solo las expensas ya incurridas, se  
 paga para la final, por ser agregadas con los bienes e po-  
 sidados, a incurrir. El Procurador cumple con entregar  
 las costas: respecto al accionis o de la causa, sin que sea de  
 cuenta de incurrir la carga de haberse hecho o no, al  
 Jura de ello.

De otro lado, se fue... de el apoderado pide  
 integram. que de la copia certificada para repasar sobre su el  
 cargo de pago de dho. de... y honorario de el apoderado, y  
 a la instancia que en... manifestado, para que...  
 como debe... por advertir... que al casador...  
 sele pua el cargo en su mencio, los dho. correspondientes  
 a la presentacion del interrogatorio y pruebas: enos son  
 y sergo pagados, quanto ff. quanto v. por coru. la...  
 duenda, no obstante que por el dho. el, solo son sus...  
 asi como se pagaba en sus ocho v. p. la dho. de...  
 cion sin costas del mancal, y en la mencion se ponia p.  
 contenta. Si mismo noto, sele pua las leguas de ida y  
 regreso a Tuna a este Pueblo, y andara el presente Notario  
 para la parte q. se produjo, y las venga pagadas. La obli-  
 gacion del casador a pagar es, rasca toda la mencio que  
 mencione es accion, y para no comprenda alguna parida,  
 mencione mancal... y el mancal maneje es pua  
 to dho. El presente Notario, reside en Tuna donde debe estar  
 por sea la capital del Pueblo, en la que debe residir cada Cu











7.25.58.

(18)